



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Modificación del subnumeral 6.4, del Capítulo III del Título I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica relacionado las cuentas establecidas en el artículo 26 de la Ley 2044 de 2020.

PROPÓSITO: Modificar las instrucciones del subnumeral 6.4 del Capítulo III del Título I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica para que todos los establecimientos de crédito que ofrezcan cuentas de ahorro puedan comercializar las cuentas establecidas en el artículo 26 de la Ley 2044.

,

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del viernes 22 de noviembre de 2024.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2024164588

POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



Señores

Referencia: Modificación del subnumeral 6.4, del Capítulo III del Título I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica.

En atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 26 de la Ley 2044 de 2020, y con el objetivo de garantizar mayor acceso y flexibilidad en la apertura de cuentas destinadas a consignar valores relacionados con procesos de adquisición o expropiación por motivos de utilidad pública, se considera necesario ajustar las disposiciones contenidas en el subnumeral 6.4 del Capítulo III del Título I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica.

Se modifica la instrucción, permitiendo que todos los establecimientos de crédito que ofrezcan cuentas de ahorro puedan comercializar este producto, y no únicamente los establecimientos bancarios.

En virtud de lo expuesto, la Superintendencia Financiera de Colombia en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 2044 de 2020 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010, imparte las siguientes instrucciones.

PRIMERA: Modificar el subnumeral 6.4, del Capítulo III del Título I de la Parte II de la Circular Básica Jurídica

SEGUNDA: La presente circular externa rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.d
Superintendente Financiero de Colombia
50000

Elaboró:
Santiago Jordán

Revisó:
Carolina Guevara

Aprobó:
Guillermo Sinisterra